

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Escrivanos reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se les un ejemplo en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Escrivanos cuidarán de conservar los Boletines suscritos ordenadamente, para su conservación, que cobrará el precio de cada uno.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas en concepto de gastos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, é los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose como sueltos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la tarifa que se circulará de la Diputación provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de Diciembre de 1909. Los Juzgados de instrucción, sin distinción, diez pesetas el año. Los Sres. Alcaldes, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, así como cualquier anuncio o comunicación de servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previó el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las atenciones á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre, en adelante, se observará con arreglo á la tarifa que es mencionada en los Boletines de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Febrero de 1914.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Luis García y otros, vecinos del Ayuntamiento de Quintana de Castillo, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales verificada en aquel Ayuntamiento el día 2 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que la Junta municipal del Censo electoral de Quintana del Castillo, en sesión de 9 de Noviembre próximo pasado, proclamó Concejales, en virtud del art. 29 de la vigente ley Electoral, á D. Juan Tartero, D. Toribio Rodríguez, don Anselmo García, D. Eugenio Aguado, D. Tomás Rodríguez y D. Luis García:

Resultando que D. Constantino León y otros Vocales de la Junta municipal del Censo, reclaman ante esa Comisión provincial, la nulidad de la proclamación de Concejales verificada por la Junta del Censo en sesión de 9 de Noviembre último, fundándose en que ésta se hizo sin publicidad y no en la Casa-Ayuntamiento:

Resultando que D. Romualdo Pérez y otros muchos electores del mismo Ayuntamiento, en diferentes instancias, formulan la misma recla-

mación por iguales motivos, acompañando una información testifical para demostrar la certeza de sus afirmaciones:

Resultando que esa Comisión provincial declaró nula la citada proclamación, fundándose en que el hecho de reclamar tres individuos de la Junta, los cua es nos firman el acta, es bastante para demostrar que se prescindió de ellos, privándoles de su derecho á intervenir en el acto:

Resultando que varios Concejales proclamados presentan ante este Ministerio recurso de alzada contra el acuerdo citado de esa Comisión provincial:

Considerando que estudiado detenidamente el expediente, se observan infracciones del procedimiento establecido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, siendo la primera el haberse dirigido las reclamaciones directamente á la Comisión provincial, sin justificar por ningún medio de prueba la imposibilidad de hacerlo ante la Alcaldía, y por consiguiente, infringiendo lo que taxativamente preceptúa el art. 4.º del Real decreto citado, según el cual los electores deben presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que creen procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su caso, del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados, durante los ocho días de exposición al público de las listas de los elegidos:

Considerando que existe además otra infracción esencial del artículo 4.º anteriormente citado, porque no consta ni aparece que se haya dado vista á los Concejales electores de la reclamación formulada contra la validez de la elección para que pudieran impugnarla y alegar y presentar los documentos ó justificaciones que consideraran más conducentes á su defensa; y constituyendo esta omisión un vicio esencial del procedimiento referido, no hay medio legal de entrar á conocer del fondo del asunto:

Considerando que no habiendo tenido los electores conocimiento en tiempo oportuno de la reclamación producida, debe tenerse ésta como no formulada y estimarse nulo todo lo actuado, á partir de la infracción cometida, porque no sería proceden-

te, equitativo ni justo dictar resolución con olvido de las reglas esenciales de procedimiento, y con perjuicio notorio de aquellos á quienes se les concedió el derecho de defensa reconocido en el Real decreto referido y en todas las leyes de procedimiento:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien anular el acuerdo de esa Comisión provincial, y declarar válida la proclamación de Concejales verificada el día 2 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo en el Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1914.— Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel García Ferrández, vecino de Riaseco de Tapia, contra el fallo de esa Comisión provincial, fecha 16 de Diciembre de 1913, que declaró nula la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de dicha localidad el día 2 de Noviembre anterior:

Resultando que D. Manuel Díaz y D. Primitivo Blanco, piden la nulidad de la proclamación de Concejales, fundándose en que fueron propuestos candidatos por dos ex-Concejales, y la Junta municipal del Censo rechazó la propuesta bajo el pretexto de que éstos no justificaron su condición de ex-Concejales, con el propósito de hacer la proclamación con arreglo al art. 29 de la Ley, como así se verificó:

Resultando que en el acta de proclamación aparece que fueron desechadas las propuestas de referencia por no haber justificado los proponentes su condición de ex-Concejales, y, aunque lo fueran, las propuestas fueron firmadas por tres ex-Concejales para tres candidatos, cuando la Ley dice que han de ser dos los ex-Concejales los que propongan á cada candidato:

Resultando que esa Comisión pro-

vincial, en sesión celebrada en 16 de Diciembre de 1913, acordó, por mayoría, anular la declaración de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Riaseco de Tapia en 2 de Noviembre anterior. Los señores Ariasza y Alonso (D. Germán), votaron en contra:

Resultando que D. Manuel García Ferrández, acude en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial que antecede, solicitando se revoque éste y se declare la validez de la proclamación de Concejales de que se trata, por no haber habido proclamación en forma de mayor número de candidatos que el de vacantes existentes en el Ayuntamiento de Riaseco de Tapia y haber obrado la Junta municipal del Censo dentro de sus atribuciones y aplicado las disposiciones legales vigentes:

Considerando que existe en el expediente de reclamaciones un vicio esencial del procedimiento establecido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, porque no consta que en cumplimiento de lo ordenado en el art. 4.º de la referida disposición legal, se haya dado vista á los electores del escrito de reclamación para que pudieran impugnarlo y alegar en defensa de su derecho lo que estimaran más pertinente:

Considerando que la infracción cometida anula todo lo actuado en el expediente de reclamaciones, é impide entrar á conocer del fondo del asunto:

Considerando que no sería procedente, equitativo, ni justo, dictar resolución con firmitoria de la nulidad, con perjuicio evidente para los Concejales elegidos, á quienes se privó del derecho de defensa, debiéndose, por tanto, tener por no interpuesta la reclamación producida contra la validez de la proclamación:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien anular todo lo actuado en el expediente de reclamaciones, y, en su consecuencia, declarar válida la proclamación de Concejales electores verificada el día 2 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo en el Ayuntamiento de Riaseco de Tapia, por falta de reclamación legal contra la misma.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1914. = *Sánchez Guerra*.
 Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Román y D. Timoteo Gallego, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones de Concejales de Roperuelos del Páramo:

Resultando que D. Román y don Timoteo Gallego, formulan protesta contra las referidas elecciones, manifestando que el Presidente de la Mesa electoral se negó á dar posesión á un Interventor; que se sustitúan las papeletas que entregaban los electores por otras que tenía el Presidente, y que la votación estuvo abierta hasta las nueve de la noche:

Resultando que dada vista en el expediente á los Concejales electos, éstos niegan en absoluto los hechos denunciados por los reclamantes:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar la validez de las elecciones, estimando faltas de prueba las afirmaciones de los recurrentes:

Resultando que contra este acuerdo se ha interpuso el presente recurso, en el que se reproducen las alegaciones del escrito de protesta y se solicita la revocación del referido acuerdo:

Considerando que aun cuando no justifican los reclamantes los motivos que alegan contra la validez de la elección, induce á creer la certeza de alguna de sus manifestaciones, relativa á la legal constitución de la Mesa electoral y á la conducta del

Presidente en las operaciones de la votación, el olvido de las reglas de procedimiento en la tramitación del expediente general de la elección, en el cual no aparecen las diligencias y documentos que justifiquen el cumplimiento de las solemnidades y requisitos exigidos por la Ley en muchas é importantes operaciones de la elección:

Considerando que los documentos que constituyen el expediente electoral, están limitados á las actas de designación de Adjuntos y suplentes de proclamación de candidatos, de constitución de la Mesa y de votación, la lista de votantes y el acta de escrutinio general, faltando todos aquellos que justifiquen la observancia de la Ley respecto de las operaciones preliminares de la elección, hecho que revela el descuido de las entidades encargadas de los mismos y la falta de garantía que los electores han tenido al verificarse la elección de referencia:

Considerando que no constan en el expediente se hayan hecho la publicación debida de las listas definitivas de electores, y de la designación del local donde debía verificarse la votación, para que de esta manera pudieran los electores cerciorarse de si podían emitir sus sufragios, por hallarse inscriptos en las listas, y el local donde podían verificarlo:

Considerando que no se une tampoco certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativo á la declaración de vacantes, sin que á éste se haya dado la conveniente publicidad, á fin de que los electores tuvieran previo conocimiento de los candidatos que tenían derecho á vo-

tar, conforme á lo establecido en el art. 21 de la ley Electoral vigente:

Considerando que falta también toda la documentación relativa á la proclamación de candidatos, á excepción del acta, como son las propuestas y certificaciones que acreditan el carácter de los proponentes, así como la expedida con el mismo objeto por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de todos aquellos individuos que hayan ejercido el cargo de Concejal durante el período anterior de veinte años, conforme á lo ordenado en la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, acusando esta omisión una infracción manifiesta de los preceptos de la ley Electoral y Real orden citada, que impide apreciar si los candidatos proclamados, para serlo legalmente, tenían derecho á la intervención y fiscalización de las operaciones electorales que la Ley les concede como tales:

Considerando que asimismo aparece infringido el art. 41 de la ley Electoral vigente, puesto que no consta que la Mesa tuviera presente un ejemplar de las listas del Censo electoral para que los Adjuntos é Interventores en el acto de la votación pudieran cerciorarse por su examen si en dichas listas estaba inscrito el nombre del votante, y si legalmente podía emitir su sufragio, ya que el derecho á votar, conforme al art. 42 de la Ley, se acredita únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de dichas listas:

Considerando que con infracción del art. 45 de la citada Ley, se ha dejado de consignar en el expediente si se ha publicado inmediatamente

el resultado del escrutinio de la votación por medio de certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato, la cual debió fijarse en la parte exterior del edificio en que aquélla se haya verificada, omisión de verdadera importancia y que hace suponer la certeza de lo expuesto por los reclamantes, de que el Presidente prolongó la votación hasta por la noche:

Considerando que por las razones expuestas y por la falta de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los preceptos de la Ley, se adquiere el convencimiento de que la elección de que se trata se ha verificado sin las condiciones de garantía y legalidades necesarias para que pueda ser estimada como expresión fiel de la voluntad de los electores, imponiéndose, por tanto, decretar su nulidad, á fin de que restableciéndose el imperio de la Ley, sea respetado el derecho de los electores y que puedan éstos emitir sus sufragios con toda libertad é independencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando al fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nula la elección de Concejales celebrada el día 9 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1914. = *Sánchez Guerra*

Sr. Gobernador civil de León.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

CIRCULAR

Siendo necesario reunir los datos que han de servir para la formación del plan de aprovechamientos de 1914-1915, se invita á los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, para que remitan inmediatamente relaciones detalladas de los aprovechamientos que deseen utilizar en sus montes, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

León 3 de Febrero de 1914. = El Ingeniero Jefe, *Ramón del Riego*.

(Modelo que se cita en la anterior circular)

DISTRITO FORESTAL DE LEON

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

NOTA de los aprovechamientos que desea disfrutar el pueblo de en los montes que se expresan, durante el año de 1914 á 1915

Nombre de los montes	MADERAS		RAMAJE		PASTOS					RAMÓN		BROZAS		GAZA		PIEDRA Cúbicas	PESCA Pesetas
	Especie	Metros cúbicos	Especie	Estercos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Cerda	Especie	Estercos	Estercos	Clase	Pesetas			

El Presidente de la Junta administrativa,

V.º B.º
 El Alcalde,

de de 1914.

Inspección 1.ª

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓNCédulas personales
Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido el padrón de cédulas personales del corriente año, a pesar de estar advertidos por esta Administración en diferentes circulares, dejando incumplidos los deberes que dispone la Instrucción del Ramo, llamo la atención de los señores Alcaldes que se encuentren en descubierto, los remitan antes del día 15 del actual; pues en otro caso se verá esta oficina obligada a proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la responsabilidad que determina dicha Instrucción por su morosidad en un servicio tan importante.

León 6 de Febrero de 1914.—El Administrador de Contribuciones interino, Federico Anel.

Junta municipal del Censo electoral de Rodiezmo

Sesión de la Junta municipal del Censo electoral del día 1.º de Octubre de 1913, para la designación, por sorteo, de los Vocales mayores contribuyentes por cultivo y ganadería, y por industrial.

En Rodiezmo y su sala de sesiones del Ayuntamiento, a 1.º de Octubre de 1913, se reunió la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la Presidencia de D. Maximino Suárez Castañón, asistiendo los Sres Vocales don Severiano Castañón, D. Pedro Alvarez, D. Manuel Díez y D. Leandro Manuel Viñuela; Secretario, don Genaro García, siendo la hora señalada, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, con objeto de designar, por sorteo, los dos Vocales como mayores contribuyentes por inmuebles y dos suplentes, y dos Vocales y dos suplentes por industrial.

También tiene por objeto esta sesión designar los Vocales que han de constituir la Junta y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley.

Vistas las certificaciones de mayores contribuyentes por inmuebles e industrial, las de Jueces más antiguos y Concejales de mayor número de votos, y hallándose presentes algunos de los señores contribuyentes, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, excluyendo de las listas los que desempeñan actualmente el cargo, y después de practicadas todas las operaciones legales, resultaron designados los siguientes:

- D. Elías Castañón Rodríguez, Vocal.
D. Antonio González Gutiérrez, id.
D. Lorenzo García Morán, suplente.
D. Ramón García, idem.
D. Lucio Casado Rodríguez, Vocal.
D. Pedro Fierro Arias, idem.
D. Francisco Gutiérrez Díez, suplente.
D. Adolfo López Cañón, idem.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales y suplentes a los señores expresados: los cuatro primeros como contribuyentes por in-

muebles, y los cuatro restantes por industrial.

Se acordó designar como Vocales en concepto de Concejales, a don Elías Rodríguez Fernández, Vocal, y D. Celedonio Gutiérrez Fernández, suplente.

Fueron designados como Vocales en concepto de ex-Jueces más antiguos, D. Francisco Cañón Morán, Vocal, y D. Fidel Antonio Gutiérrez, suplente.

También fué designado como Presidente, el nombrado por la Junta de Reformas Sociales, D. Maximino Suárez Castañón.

Se acordó comunicar estos nombramientos a los interesados, y que en cumplimiento de la Ley, se constituya esta Junta el día 2 de Enero de 1914.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, y yo, Secretario, certifico:—Maximino Suárez Castañón.—Manuel Díez. L. Manuel Viñuela.—Pedro Alvarez.—Severiano Castañón.—Genaro García.

Es copia del original que obra en esta Secretaría de mi cargo.

Y para remitir a la Junta provincial, excido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Rodiezmo a 1.º de Octubre de 1913.—Genaro García.—V.º B.º: El Presidente, Maximino Suárez.

Junta municipal del Censo electoral de Villademor de la Vega

Don Benito López Clemente, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 13 de Octubre del corriente año, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo vanidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Ambrosio Pérez García, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos, y concepto de la designación

- D. José García López, Concejal.
D. Balbino de Bara, ex-Juez.
D. Francisco García Chamorro, contribuyente.
D. Casiano Martínez Alonso, id.
D. Sinfiriano Vázquez Cadenas, idem.
D. Francisco García Carreño, id.
D. Benito López Clemente, Secretario.

PARA SUPLENTE

Nombres y apellidos, y concepto de la designación

- D. Ambrosio Borrego García, Concejal.
D. José Posadilla García, ex-Juez
D. Emilio Fernández Pérez, contribuyente.
D. Juan Prieto Casado, idem.
D. Marcelino Chamorro García, idem.
D. Miguel González Méndez, id.
D. Arturo de la Puerta Vicalno, Secretario.

Para su publicación en el Boletín

OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agravados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villademor de la Vega a 21 de Noviembre de 1913.—Benito López. V.º B.º: El Presidente, Ambrosio Pérez.

Don Valentín Montenegro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sahagún.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, el día 16 del corriente mes, para el sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta en el próximo bienio, resultaron elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

D. Miguel de Luna Prado y don Bernardo Arroyo Ruiz, para Vocales
D. Antonio Franco Rivera y don Gerardo del Corral Franco, para suplentes.

Por contribución industrial, utilidades y minas

D. Bernardino Olea Nájuez y don Victoriano de la Puerta, Vocales, y para suplentes a éstos, D. Juan Retuerto Villagrà y D. Andrés Herrero Solache.

Asimismo certifico: Que el Concejal a quien correspondía formar parte de la Junta con arreglo a la Ley, según certificación librada por la Alcaldía, es D. Ulpiano Herques Ruiz, y D. Francisco Cuenca Doncel, como suplente.

Y para que así conste y pueda ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, produzco la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el día de la Junta, en Sahagún a 23 de Noviembre de 1913.—Valentín Montenegro.—V.º B.º: Félix Miguel Añiz.

Don Angel Pérez Crespo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valverde del Camino.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo electoral de este término, se encueidra la que copiada literalmente es como sigue:

Valverde del Camino, a 20 de Octubre de 1913, y hora de las diez de la mañana, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de este término, en el sitio de costumbre, bajo la Presidencia de D. Nicolás González Gutiérrez, con los Vocales que suscriben la presente, quienes, en cumplimiento del párrafo 2.º, art. 12 de la Ley Electoral vigente procedieron a realizar los sorteos de los Vocales que según el art. 11 de la misma Ley, han de designarse por este procedimiento para la formación de la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1914 a 1915, dando el siguiente resultado:

Vocales propietarios, y concepto de la designación

D. Nicolás Santos Rabanal, mayor contribuyente.
D. Heraclio Lorenzana Fidalgo, idem.

D. Raimundo Gutiérrez Suárez, industrial.

D. Baldomero Fernández Díez, idem.

D. Rosendo González Gutiérrez, ex Juez.

D. José Fierro Rodríguez, Concejal.

Suplentes de los anteriores

D. Pablo Santos González, mayor contribuyente.

D. Agapito Nicolás Casado, idem
D. Manuel Alonso Díez, industrial.

D. Cándido Gómez San Millán, idem.

D. José Pérez Santos, ex-Juez.

D. Pedro García Nicolás, Concejal.

En este estado, la Junta local de Reformas Sociales comunicó a ésta el nombramiento de Presidente, habiendo reelegido al que lo es actualmente, D. Nicolás González Gutiérrez.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por ultimada la sesión, firmando la presente acta los señores Vocales asistentes: de que yo el Secretario certifico:—Nicolás González.—Baldomero Fernández, Mariano García.—Blas González.—Matías Alvarez.—Angel Pérez.

Concuerda con el acta original, a que me remito caso necesario.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Valverde del Camino, a 25 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Angel Pérez.—V.º B.º: El Presidente, Nicolás González.

Don Marcelo Casado García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Matadocón.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Conceptos por que ejercen el cargo

Presidente, D. Joaquín Gallego Martínez, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Marcelo Morala Pongá, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Luciano Alvarez Gallego, Concejal que sigue al anterior.

Vocal, D. Victor Lozano Fernández, Juez cesante.

Vocal, D. Fabián Gallego Villa, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario para nombrar Senadores y designado por sorteo.

Suplente, D. Miguel Gallego Rodríguez, idem idem idem.

Vocal, D. Miguel Marcos Santamarta, idem idem idem.

Suplente, D. Eleuterio Sandoval Prieto, idem idem idem.

Vocal, D. Pedro Sandoval González, contribuyente por industrial.

Suplente, D. Esteban Fernández Prieto, idem idem idem.

Secretario, D. José Villalba Gago, por serlo del juzgado municipal.

Y para que conste, libro la presente en Matadocón, a 24 de Noviembre de 1913.—El Presidente,

Marcelo Casado.—P. S. M.: El Secretario, José Villaiba Gago.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Berzianos del Páramo

Habiendo alistado en este Ayuntamiento al mozo Juan Rodríguez Febreiro, hijo de Eusebio y Estefanía, natural de este pueblo, y no habiéndose presentado al acto de su rectificación, ignorándose su actual paradero, como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 15 del actual y 1.º del que sigue, Marzo, que tendrá lugar el sorteo, clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí ó persona que le represente, le parará el perjuicio consiguiente.

Berzianos del Páramo 3 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Mariano Prieto.

Alcaldía constitucional de Paradesca

Terminado el repartimiento de consumos formado por este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Paradesca 5 de Febrero de 1914. El Alcalde, Pedro Canedo.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, de este Ayuntamiento, así como el de sus padres ó tutores, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí ó por medio de apoderado, los días 15 del actual y 1.º de Marzo próximo, en que tendrán lugar los actos de sorteo y clasificación de soldados.

Mozos que se citan

- 1.—Trinidad Álvarez Nistal, hijo de Manuel y Petra, nació en esta ciudad el 28 de Mayo de 1893.
 - 2.—Federico Cela Martínez, de Miguel y Teresa, nació el 17 de Octubre de 1895.
 - 3.—Gumersindo Amez Vázquez, de Baldomero y Feliciano, nació el 26 de Agosto de 1903.
- La Bañeza 4 de Febrero de 1914. El 2.º Teniente de Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1913, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Adrián del Valle 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Primitivo Rubio.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, formado en este Ayuntamiento para el corriente año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días; durante los

cuales podrán examínarle las personas que así lo deseen y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Gradefes 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que se formó en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la Ley, é ignorándose su actual paradero, se les cita para que comparezcan en esta sala consistorial el día 8 del corriente, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, por si tuvieron que formular alguna reclamación, como también al acto del sorteo y declaración de soldados, que se verificarán el 15 de Febrero corriente y 1.º de Marzo próximo, respectivamente; en la inteligencia que de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que dieren lugar.

Mozos que se citan

Dámaso Morete González, hijo de Ambrosio y Marzuela; José María Angel Pascual Méndez, de José y Matías; Pedro Martínez Carballo, de Francisco y Antonia; Pedro Amigo Valle, de Antonio y Jobita; Francisco García Cascañana, de Leopoldo y María Nicolasa; Manuel Francisco Morete González, de Ruperto y Concepción; Valentín Francisco Blanco Arroyo, de Bonifacio y Faustina; Luis Díez Fernández, de Ildefonso y María Angustias; Felipe Valentín Fernández Álvarez, de Jobino y Angela; Matías Canóniga Canedo, de Roque y Rosa; José Granja Canóniga, de Manuel y Maximina; Isidoro Francisco Lobato Lago, de Francisco y Melchor; José Antonio Calvo Arias, de Antonio y Amalia; Andrés Aira Voces, de Pedro y Juana; Antonio Fuente Levíces, de Pablo y Manuela; Isidro López Quindós, de José y Teresa.

Cacabelos 1.º de Febrero de 1914. El Alcalde, Isidoro Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Villazola

Con esta fecha se presentado ante mi autoridad el vecino de Valdesandinos, Blas Domínguez Blanco, dándome cuenta de que el día 1.º del corriente, desapareció del mesón de D. David Tegarro, de Santa María del Páramo, un pollino de las señas siguientes:

Edad seis años, alzada regular, pelo acornado, por debajo la barriga pastante blanco, cola larga y crin también larga, herrado de bastante tiempo, con aparejo en mal uso, cabreada de becerro, usada también.

Ruego á las autoridades, Guardia civil y demás personas, que si llegan á tener noticia del citado pollino, den cuenta á esta Alcaldía.

Villazola 3 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Ramón Sutil.

Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este Municipio, formado para el año actual, conforme al caso 5.º del art. 34 de la Ley,

los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan al acto del cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación, que tendrán lugar en las Casas Consistoriales los días 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana de cada día; bajo apercibimiento que de no comparecer ó hallarse representados en legal forma, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Julián Cristóbal Fernández, hijo de Manuel y de Serafina.
Primitivo Crespo Osorio, de Eusebio y Juana.
Villaobispo 29 de Enero de 1914. El Alcalde, Gregorio Prieto.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

No habiendo comparecido al acto del alistamiento y rectificación del mismo, los mozos números 10, 12, 15, 16, 17, 18 y 20 de las listas rectificadas, cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por medio del presente anuncio, para el cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento los días 8 y 15 del corriente y 1.º de Marzo próximo; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villarejo de Orbigo 2 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

Mozos que se citan

- Núm. 10.—Francisco Castrillo Cabello, hijo de José y María Rosa, de Estébanez.
- 12.—José Cabello A'onso, de Domingo é Isabel, de Idem.
- 15.—Basilio González Pérez, de Gregorio y Concepción, de Villarejo.
- 16.—Florencio Vicente Morán, de Luis y Manuela, de Veguellina.
- 17.—Arnela Andrés Fuertes, de Pedro y Catalina, de Idem.
- 18.—Juan Francisco Pérez Toral, de Casimiro y Escolástica, de Villoria.
- 20.—Santiago Cabero González, de Luis y María, de Estébanez.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, durante el cuarto trimestre de 1913.

Sesión ordinaria del día 5 de Octubre

Asisten á ella siete Sres. Concejales, y el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, á las diez.

Leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó la distribución de pagos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año actual, y se acordó que se remita un ejemplar del mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó celebrar un sorteo entre los cuatro Concejales elegidos

en la última renovación por el segundo Distrito, para que cesando uno, pueda el Ayuntamiento renovarse por mitad cada bienio, y que se celebre dicho sorteo en la próxima sesión.

Sesión ordinaria del día 12 de Octubre

Le preside el Sr. Alcalde, y asisten á ella siete Sres. Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se procedió con las formalidades debidas, al sorteo anunciado en la sesión anterior, y correspondió cesar en el cargo de Concejal por el segundo Distrito, á D. Antonio Villadangos Rodríguez.

Se declararon las vacantes que habrán de cubrirse en la próxima elección de Concejales.

Sesión ordinaria del día 19 de Octubre

Se abre la sesión á las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de cinco Sres. Concejales.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial de la semana pasada, y se levantó la sesión, á las diez y treinta.

Sesión ordinaria del día 26 de Octubre

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de siete señores Concejales, se abre la sesión á las diez, y leída que fué el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó exponer al público por ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza rústica, formado por la Junta pericial para el próximo año de 1914.

Sesión ordinaria del día 2 de Noviembre

Con asistencia de cinco señores Concejales declara el Sr. Alcalde abierta la sesión, á las diez.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial de la semana, y se levantó la sesión, á las diez y cuarenta minutos.

Sesión ordinaria del día 9 de Noviembre

Preside el Sr. Alcalde, y asisten cinco Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Se dió cuenta del estado de fondos, y se aprobó la distribución de pagos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 16 de Noviembre

Se abre la sesión á las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de siete Sres. Concejales.

Leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó exponer al público por ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de consumos formado por la Junta municipal para el año de 1914.

Se acordó pagar la suma de 250 pesetas por el arreglo de las Casas-Escuelas de los pueblos del Municipio.

Se acordó proceder, por administración municipal, al arreglo del camino vecinal que de esta villa conduce al Puente de Orbigo.

Y por último, se dió cuenta del re-

sultado que ofrece el expediente instruido contra los vecinos de Villamor, D. Victorino Prieto y D. Tomás Sevillano, por haber colocado sin permiso del Ayuntamiento, materiales en la calle de Arriba, de dicho pueblo. Visto el informe de la Comisión de Policía Urbana, del seno de esta Corporación, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó que los referidos D. Victorino Prieto y D. Tomás Sevillano Iglesias, levanten los materiales que indebidamente colocaron en dicha calle de Arriba, en el término de tercero día, imponiendo además á cada uno la multa de 5 pesetas, que harán efectiva en el plazo de diez días, en papel de multas municipales.

Sesión ordinaria del día 23 de Noviembre

Con asistencia de siete señores Concejales, declara abierta la sesión á las diez el Sr. Alcalde.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron pagos de los capítulos primero y VI del presupuesto de gastos del corriente año.

Se acordó conceder licencia para ausentarse del Municipio, al Sr. Alcalde, y que durante su ausencia se haga cargo del despacho de asuntos, el primer Teniente Alcalde don Santiago Benavides.

Sesión ordinaria del día 30 de Noviembre

Preside el Sr. Alcalde interino y asisten seis Sres. Concejales. Leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial de la semana pasada y se levantó la sesión á las diez y treinta minutos.

Sesión ordinaria del día 7 de Diciembre

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco señores Concejales, se abre la sesión á las diez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta del estado de fondos, y se acordó la distribución de pagos para el presente mes.

Se informó favorablemente el presupuesto ordinario formado por la Junta administrativa para 1914.

Sesión ordinaria del día 14 de Diciembre

La preside el Sr. Alcalde interino, y con asistencia de cinco señores Concejales, declara abierta la sesión, á las diez.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial de la semana, y como no hubiera asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las diez y veinte minutos.

Sesión ordinaria del día 21 de Diciembre

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de seis señores Concejales, se abre la sesión, á las diez.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la rectificación hecha en el padrón vecinal.

Se acordaron pagos de los capítulos primero y XI del presupuesto de gastos del corriente año.

Sesión ordinaria del día 28 de Diciembre

Asisten á ella el número total de

Sres. Concejales, y el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, á las diez.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron varios pagos de los capítulos primero, V, VI y XI del presupuesto ordinario del corriente año.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 5 de Diciembre

Preside el Sr. Alcalde interino, asisten seis Sres. Concejales y ocho Vocales asociados.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se fijó la cuota con que cada cabeza de ganado vacuno, lanar, caballar, mular y asnal, ha de contribuir en el repartimiento que se forme para cubrir atenciones del presupuesto ordinario de 1914.

Sesión extraordinaria del día 6 de Diciembre

Preside el Sr. Alcalde interino, asisten seis Sres. Concejales y ocho Vocales asociados.

En vista de que no se han presentado reclamaciones contra el reparto de consumos, formado en este Ayuntamiento para 1914, la Junta, por unanimidad, acordó prestarle su aprobación, y remitirlo á la superior del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Sesión extraordinaria del día 26 de Diciembre

Preside el Sr. Alcalde, asisten seis Sres. Concejales y nueve Vocales asociados.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Como no se presentasen reclamaciones durante el plazo concedido al efecto contra el reparto de aprovechamientos comunales, formado para 1914, la Junta, por unanimidad, acordó prestarle su aprobación.

El extracto que precede concuerda sustancialmente con los acuerdos de referencia.

Santa Marina del Rey 9 de Enero de 1914.—El Secretario, Froilán Martín.

«Ayuntamiento constitucional de Santa Marina del Rey.—Aprobado en sesión de hoy; remítase al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación.—Santa Marina del Rey 11 de Enero de 1914.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.—P. A. del A.: Froilán Martín.»

Alcaldía constitucional de Santiago Mi las

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en esta Consistorial por el plazo de ocho días hábiles; durante el cual podrán examinarle y presentar reclamaciones los contribuyentes; las que transcurrido dicho lapso de tiempo, no serán admitidas.

Santiago Millas 5 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Antolin Fernández.

JUZGADOS

Nieto Resena (Juliana), natural de Palacios de la Valduerna (León), de estado soltera, profesión florista, de 16 años, hija de Fernando é Ignacia

Francisca, sin domicilio fijo, procesada por sustracción de dos carros, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Burgos, al objeto de notificarse el auto de prisión dictado en indicada causa y ser reducida á prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

León 1.º de Febrero de 1914.—Manuel Murias.

Requisitoria

García González (Jesús) (a) El Niño, de 19 años, soltero, minero, natural de Campo de la Lomba, hijo de Luis y Rosaura, domiciliado últimamente en Ollelos, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Riaño dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional, acordada en causa que se le sigue por incendio; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Riaño 30 de Enero de 1914.—Rafael Bono.

Edicto

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se instruye del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Marcos Redondo, de Castriños de Cepeda, en la actualidad en América, en el sumario seguido en este Juzgado por muerte casual de Faustino Redondo Cabezas, de 14 á 16 años, soltero, jornalero, hijo de Marcos y Teresa, natural de Castriños, y domiciliado en esta población, ocurrida el 27 del actual á consecuencia de disparo de arma de fuego.

Dado en Astorga á 28 de Enero de 1914.—Eduardo Sánchez.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Luis Zapatero y González, Juez de Instrucción de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empieza al procesado Julián Miguélez Arizate, vecino de Huerga de Gravales, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparecerá ante este Juzgado, á fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en la causa por allanamiento de morada y amenazas; bajo apercibimiento que de no concurrir, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases, así civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la prisión de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bañeza á 31 de Enero de 1914.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Arsenio de Fernández de Cabo.

Cédulas de citación

Rodríguez Blanco (Aurelio), do-

miciado últimamente en Torrestío, hoy en Cuba, en ignorado paradero, comparecerá los días 19 y 20 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir como testigo al juicio por jurados en causa por asesinato, que se sigue contra Modesto García y otro, instruida por este Juzgado.

Murias de Paredes 4 de Febrero de 1914.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Alonso (Manudí), domiciliado últimamente en Torrestío, hoy en Buenas Aires, en ignorado paradero, comparecerá los días 19 y 20 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir como testigo al juicio por jurados en causa por asesinato, que se sigue contra Modesto García y otro, instruida por este Juzgado.

Murias de Paredes 4 de Febrero de 1914.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Fernández García (Manuel), domiciliado últimamente en Torrestío, hoy en Buenos Aires, en ignorado paradero, comparecerá los días 19 y 20 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir como testigo al juicio por jurados en causa por asesinato, que se sigue contra Modesto García y otro, instruida por este Juzgado.

Murias de Paredes 4 de Febrero de 1914.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCIÓN PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento, y á los efectos de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se insertan á continuación la solicitud y demás documentos que ordena dicha disposición legal, relativos al expediente instruido á instancia de D. Juan Bravo Abad, quien solicita el establecimiento de una Escuela no oficial en el pueblo de Villaveasco, partido judicial de Sahagún, á fin de que puedan presentarse las debidas reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia:

Solicitud

«Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Oviedo.—Juan Bravo Abad, soltero, de 22 años de edad, Maestro de primera enseñanza elemental, que ha cursado los estudios en el Instituto general y técnico de Patencia, á S. i. respetuosamente manifiesta: Que á instancia de varios vecinos de Villaveasco, provincia de León, partido judicial de Sahagún, desea dedicarse á ejercer la enseñanza privada en dicho pueblo, para lo cual solicita de S. i., se digne autorizarle para ejercer dicho cargo.—Dios guarde á S. i. muchos años. Villaveasco 31 de Diciembre de 1913.—Juan Bravo.»

Partida de nacimiento

«Don Juan Rodríguez González,

Juez municipal y encargado del Registro civil de Boadilla del Camino.—Certifico: Que el folio cuarenta y dos del tomo noveno, de la sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, hay una inscripción que, copiada literalmente, dice como sigue: Núm. 41.—Inscripción de Juan Bravo Abad.—En Boadilla del Camino, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, ante D. Aquilino Anaya Escribano, Juez municipal, y D. Moisés Román Polvorinos, Secretario, compareció D. Marcelino Bravo, natural de Villamarco, provincia de Palencia, mayor de edad, domiciliado en la calle del Prado, con cédula personal corriente, talón núm. 180, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y, al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en la casa del declarante el día dieciocho del presente mes, a la una de la mañana.—Que es hijo legítimo de dicho declarante, natural de Villamarco, provincia de Palencia, de edad de veintisiete años, de profesión Secretario del Ayuntamiento, y de su mujer Hilaria Abad, natural de Ablo de las Torres, provincia de dicho Palencia, de edad de treinta y dos años.—Que es nieto por línea paterna de Juan Bravo, natural de Villamediana, provincia de Palencia, y de Josefa Lorenzo, natural de Nogal de las Huertas, provincia del referido Palencia, y por la materna, de Agustín Abad, natural de Dehesa de Montejo, provincia de Palencia, y de María Cruz Macho, natural de Espinosa, provincia de Palencia, los cuatro difuntos.—Y que a expresado niño se le iba a poner el nombre de Juan.—Todo lo cual presenciaron como testigos Diego Alvarez y Máximo Valles, naturales de esta villa, casados y domiciliados en la misma, provistos de sus correspondientes cédulas personales.—Leída íntegramente este acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos: de todo lo cual, como Secretario habilitado, certifico.—Aquilino Anaya Escribano.—Marcelino Bravo.—Diego Alvarez.—Máximo Valles.—Moisés Román.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Boadilla del Camino.—Y para que conste, á petición del interesado, expido la presente, que firmo en unión del Secretario, y la sello con el de mis funciones, en Boadilla del Camino á diecinueve de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Rodríguez.—Sello y rubricado.—El Secretario, Moisés Román.

Certificación de conducta

Don Hermenegildo Gandarillas Estrada, segundo Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde accidental, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.—Certifico: Que Juan Bravo Abad, soltero, de veintidós años de edad, natural de Boadilla, estudiante, y domiciliado en esta ciudad de Palencia, en la calle de Méndez Pelayo, número veintidós, durante el tiempo que ha permanecido en la misma, y según los informes adquiridos por la Guardia municipal, ha observado buena con-

ducta, sin que en esta Alcaldía obren antecedentes en contrario.—Y para que conste, á petición del interesado, que exhibió cédula personal núm. 5.170, expido la presente, que sellada con el de la Alcaldía, firmo en Palencia, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Hermenegildo Gandarillas.—Sello y rubricado.

Cuadro de Profesores y de asignaturas

Profesor

D. Juan Bravo Abad

Asignaturas

Historia Sagrada.—Religión y Moral.—Gramática castellana.—Doctrina cristiana.—Geografía é Historia de España.—Matemáticas: las cuatro operaciones principales y el sistema métrico-decimal.

León 30 de Enero de 1914.—El Inspector de la Zona, Ciriaco J. Huerta.

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones é impuestos de la provincia, y en su nombre y representación, Francisco González Legarigartu, Recaudador auxiliar de la provincia de León.

Hago saber: Que para pago de contribuciones que se adeudan á esta Recaudación, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan, en el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, partido judicial de La Bañeza.

De la propiedad de D. José Tagarro López, vecino que fué de Vigo:

1.º Una tierra, en el término de esta villa, do llaman camino Riego, hace 52 áreas y 15 centiáreas, ó sea una fanega, 6 celemines y 2 cuartillos: linda S., D. Isidoro Casado; O., camino; N., Ignacio Cuevas; figura con un líquido imponible de 8 pesetas 55 céntimos.

2.º Otra ídem, do llaman Laguna Cardenal, hace 33 áreas y 70 centiáreas, ó una fanega: linda E., herederos de Martín Rodríguez; S., Anselmo Mayo; O., Francisco del Eijo; figura con un líquido imponible de 5,40 pesetas.

3.º Otra ídem, do llaman Laguna Feldo, hace 44 áreas y 82 centiáreas, ó una fanega y 4 celemines: linda E., Andrés Vazquez; S., Pedro Tagarro; O., pradera; N., Manuel de Paz; figura con un líquido imponible de 7,20 pesetas.

4.º Otra ídem, do llaman Valdepozuolo, hace 17 áreas y 85 centiáreas ó 6 celemines: linda E., senda; S., Baltasar Franco; O., Manuel de Paz; N., D. José Casado; figura con un líquido imponible de 2,70 pesetas.

5.º Otra tierra, do llaman Cañada lapiente, hace 54 áreas y 50 centiáreas, equivalente á una fanega y 7 celemines: linda E., Pastor Francisco; S., Casimiro Tagarro; O., Ignacio Cuevas; N., Blas Franco; figura con un líquido imponible de 9 pesetas.

6.º Otra ídem, do llaman Cañada la Barrera, hace 24 áreas y 76 centiáreas, ó 8 celemines y 5 cuartillos: linda E., Francisco Vázquez; S., José Martínez Paz; O., Aquilino Martínez; N., herederos de Enrique Ameiz; figura con un líquido imponible de 4,50 pesetas.

7.º Otra ídem, abPalomar, hace

7 áreas y 20 centiáreas, ó 2 celemines y 2 cuartillos: linda E., Victoria no Améz; S., camino; O., D. José Manuel Casado; N., Isidoro Casado; figura con un líquido imponible una peseta.

8.º Otra ídem, al camino Riego, hace una fanega y 4 celemines, ó 44 áreas: linda S., Isidoro Casado; O., camino Riego; N., Manuel de Paz; figura con un líquido imponible de 5,30 pesetas.

9.º Otra ídem, á los Valles, hace 5 celemines, ó 8 áreas: linda E., Joaquín Varela; S., Valeriana Santiago; O., camino; N., las viñas; líquido imponible 1,30 pesetas.

La subasta se celebrará el día 20 de Febrero, y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial de Santa María del Páramo en la forma que determina el art. 95 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Santa María del Páramo 22 de Enero de 1914.—El Recaudador auxiliar, Francisco González.—V.º B.º. El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32

Berclano Berclano (Andrés), natural de Destriana, Ayuntamiento de ídem, partido de La Bañeza, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 25 años, estatura 1,660 metros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Destriana, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Enero de 1914.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Morán Morán (Antonio), natural de Castriño del Monte, Ayuntamiento de Molinaseca, partido de Ponferrada, provincia de León, soltero, de profesión jornalero, de 22 años, estatura 1,670 metros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Molinaseca, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Enero de 1914.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

López García (Agustín), natural de Busmayor, Ayuntamiento de Barjas, partido de Villafranca, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años, estatura 1,630 metros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Barjas, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Enero de 1914.—

El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Lorenzo Vallador (Aquilino), natural de Forna, Ayuntamiento de Encinedo, partido de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años, estatura 1,625 metros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Encinedo, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Enero de 1914.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Blanco Expósito (Gregorio), hijo de padres desconocidos, natural de la Casa-Hospicio de León, avecinado en Campo de Santibáñez, Ayuntamiento de Cuadros, provincia de León, edad 22 años, estado soltero, de oficio jornalero, estatura 1,600 metros, señas particulares se ignoran, comparecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 35, don Antonio García Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 29 de Enero de 1914.—El 2.º Teniente Juez instructor, Antonio García

ANUNCIO PARTICULAR

Habiendo solicitado de este Decanato D. Daniel González de Caso, mayor de edad y vecino de Astorga, que en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907, se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, su pretensión de que le sea devuelta la fianza que en Títulos de la Dauda perpetua interior al 4 por 100, importantes 6.500 pesetas nominales, según resguardos de la Caja general de Depósitos, números 221.638 y 222.441, de entrada; 78.571 y 79.212, de registro; fechas 19 de Junio y 28 de Diciembre de 1907, respectivamente, constituyó su hermano D. Andrés González de Caso, á disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, para garantizar el cargo de Notario que ejerció en Benavides de Orvigo y La Bañeza, provincia de León, en cuya última Notaría falleció el 17 del actual; por medio del presente edicto se hace saber á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, la formulen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de de la provincia de León.

Valladolid 29 de Enero de 1914.—El Decano, Dtor. Fernando Ferreira Lago.

LEON: 1914

Imprenta de la Diputación provincial